

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, **18 NOV 2021**

Radicado: 2021 - 00072

Con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., y sin calificar los demás requisitos, se inadmite la demanda para que el término de cinco días, so pena de rechazo, se aclare y/o allegue lo siguiente:

Se requiere al apoderado para que allegue copia de la Sentencia proferida por el Juzgado 1° de Familia de Bogotá, esto con el fin de poder cumplir con lo que allí se ordena, según la petición de la actora en su demanda. Además debe recordar que es deber de la partes y no del Despacho allegar las pruebas que demuestran el acierto de sus afirmaciones.

Igualmente debe aclarar lo relacionado con la liquidación de la sociedad conyugal que solicita. Esto por cuanto según sus propias afirmaciones los bienes que se relacionan en la sucesión son patrimonio propio del causante y no relaciona, como lo ordena la norma, los bienes, deudas o compensaciones que se hayan causado en esa sociedad.

Con la respuesta alléguese copias para el archivo del Juzgado y el traslado.

Igualmente intégrese lo pedido en una nueva demanda.

NOTIFIQUESE.-

LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **33** Hoy **19 NOV 2021**
El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ.